

En su virtud, esta Presidencia, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 1289/1993, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Comercio y Turismo; por el Real Decreto 1693/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Euskovene, Sociedad Limitada», con el código identificativo de Euskadi (CIE número 2.134) y sede social en San Sebastián (Guipúzcoa), calle José Arana, 4, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo; de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1995.—El Presidente del Instituto de Turismo de España, Miguel Góngora Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Director general de Estrategia Turística.

## BANCO DE ESPAÑA

**5913** RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 7 al 12 de marzo de 1995, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	123,98	127,78
Billete pequeño (2) .....	122,72	127,78
1 marco alemán .....	88,62	91,34
1 franco francés .....	24,98	25,75
1 libra esterlina .....	204,45	210,71
100 libras italianas .....	7,47	7,70
100 francos belgas y luxemburgueses .....	429,60	442,75
1 florín holandés .....	78,99	81,41
1 corona danesa .....	21,95	22,62
1 libra irlandesa .....	203,00	209,21
100 escudos portugueses .....	84,00	86,58
100 dracmas griegas .....	54,62	56,29
1 dólar canadiense .....	87,68	90,37
1 franco suizo .....	105,65	108,89
100 yenes japoneses .....	133,65	137,74
1 corona sueca .....	17,16	17,69
1 corona noruega .....	19,92	20,53
1 marco finlandés .....	28,70	29,58
1 chelín austriaco .....	12,59	12,98
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	13,69	15,19
1 nuevo peso mejicano (3) .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**5914** RESOLUCION de 6 de marzo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 6 de marzo de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	126,386	126,640
1 ECU .....	166,742	167,076
1 marco alemán .....	90,341	90,521
1 franco francés .....	25,466	25,516
1 libra esterlina .....	208,411	208,829
100 libras italianas .....	7,612	7,628
100 francos belgas y luxemburgueses .....	437,930	438,806
1 florín holandés .....	80,521	80,683
1 corona danesa .....	22,374	22,418
1 libra irlandesa .....	206,933	207,347
100 escudos portugueses .....	85,633	85,805
100 dracmas griegas .....	55,679	55,791
1 dólar canadiense .....	89,383	89,561
1 franco suizo .....	107,700	107,916
100 yenes japoneses .....	136,237	136,509
1 corona sueca .....	17,495	17,531
1 corona noruega .....	20,307	20,347
1 marco finlandés .....	29,256	29,314
1 chelín austriaco .....	12,834	12,860
1 dólar australiano .....	93,147	93,333
1 dólar neozelandés .....	81,204	81,366

Madrid, 6 de marzo de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**5915** RESOLUCION de 19 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico, marca y modelo «Bilcam, Sociedad Anónima», R-360-XX, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Bilcam, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Bilcam, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera del Mig, 124, municipio de L'Hospitalet del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de bidón de plástico, marca y modelo «Bilcam, Sociedad Anónima», R-360-XX, fabricado por «Bilcam, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en L'Hospitalet del Llobregat.

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave SI-3016-ATT/119, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-401, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado las que se indican a continuación:

Marca «Bilcam, Sociedad Anónima», modelo R-360-45/49/50/55/60:

Características:

Material: Termoplástico tipo polietileno alto peso molecular.

Volumen: 45, 49, 50, 55 y 60 litros.

Altura: 485, 520, 530, 575 y 620.

Diámetro: 380 milímetros.

Espesor: De 1,8 a 4 milímetros.

Tara: De 2.150 a 2.400 gramos.

Cierre: Mediante tapón de seguridad roscado y otro a presión con junta de cierre.

Código: 1H1 grupo de embalaje II y III.

Productos autorizados a transportar: Los indicados a continuación por carretera, ferrocarril y mar (ADR-RID-IMDG) líquidas con una densidad relativa máxima de 1,8 y punto de inflamación superior a 55 °C.

Según ADR-RID.

Clase 8:

Materias: Líquidos corrosivos o presentando un grado menor de corrosividad, no inflamables o con un punto de inflamación superior a 55 °C. Número ONU 1760 apartados 1.º, 3.º, 5.º, 10.º, 11.º, 21.º, 23.º, 27.º, 32.º, 33.º, 36.º, 39.º, 46.º, 51.º, 53.º a 55.º, 64.º, 66.º, 26.º, letras b y c.

Hidróxido potásico, soluciones de lejía potasa. Número ONU 1814, apartado 42.º b.

Hidróxido sódico, soluciones de lejía de sosa. Número ONU 1824, apartado 42.º b.

Acido cloroacético (ácido monocloroacético, fundido). Número ONU 1750, apartado 31.º b.

Acido fluorhídrico, soluciones acuosas de ácido fluorhídrico, con un título máximo de 60 por 100 de ácido fluorhídrico anhidro, número ONU 1790, apartado 7.º b.

Hipocloritos, soluciones de hipocloritos, con un 16 por 100 como mínimo de cloro activo. Número ONU 1791, apartado 61.º b.

Hipocloritos, soluciones de hipocloritos, con un mínimo del 5 por 100 y un máximo del 16 por 100 de cloro activo. Número ONU 1791, apartado 61.º c.

Formaldehído, soluciones acuosas de formaldehído, con un 5 por 100 como mínimo de formaldehído, así como un máximo de 35 por 100 de metanol. Con un punto de inflamación superior a 55 °C. Número ONU 2209, apartado 63.º c.

Según IMO-IMDG:

Clase 8.—Letras b y c. Número ONU 1760, 1824, 1814, 1790, 1791, 1750.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 19 de diciembre de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.